



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de octubre de 2008

N° 26143

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 175  
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"QUE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADMINISTRACIÓN 001-08, MEDUCA-OEL, PROYECTO ENGLISH FOR LIFE (EFL) DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA-OEL", POR UN MONTO DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5.500.000,00)"

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-126  
(De jueves 11 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD TCH OBRAS PANAMA, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LA DISPOSICION DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE EL SEÑOR MODESTO A. DE LEON"

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-183-ADM-2008  
(De lunes 4 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE OPORTUNIDADES EN EL ÁREA RURAL, SERÁ EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SERVICIOS AGROPECUARIOS"

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 120  
(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA CONDICIÓN DE MINISTRO DE ESTADO"

#### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

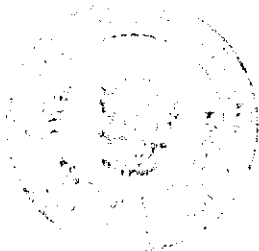
Resolución J.D. N° 052-2008  
(De jueves 28 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PUBLICA O PUBLIC KEY INFRASTRUCTURE (PKI)"

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1481-RTV  
(De viernes 15 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA (NO.801) EN LA FRECUENCIA 88.7 MHZ, EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS, QUE POSEE LA CONCESIONARIA ESTÉREO BAHÍA, S.A., A FAVOR SOCIEDAD KOOL COMMUNICATION, S.A."



---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 20-08  
(De viernes 18 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES, U21 CASA DE VALORES, S.A. POR SEC INVESTMENT, S.A"

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 003-2008  
(De jueves 24 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE RECLAMOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA".

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 047-2008  
(De miércoles 13 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN QUE NORFOLK & HAMPTON BANK MANTIENE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 7  
(De viernes 12 de octubre de 1990)

"MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO AREA PROTEGIDA UN SECTOR DEL AREA COSTERA Y EL LITORAL DEL DISTRITO DE GUARARE".

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 20  
(De miércoles 22 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NUMERO SIETE (7) DEL 31 DE ENERO DE 2007 Y SE AUTORIZA LA VENTA DE TERRENO DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE CAIZAN".

---

**AVISOS / EDICTOS****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 175**

(de 6 de octubre de 2008)

Que otorga concepto favorable al Convenio Específico de Administración 001-08, MEDUCA-OEI, Proyecto English For Life (EFL) de 3 de septiembre de 2008, a suscribirse entre el Ministerio de Educación de la República de Panamá y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI.", por un monto de cinco millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 5,500.000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado suscribió el Convenio Específico de Administración 001-08, MEDUCA-OEI, Proyecto English For Life (EFL) con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI, a fin de financiar el Proyecto de Desarrollo Educativo (PRODE);



Que el valor inicial del Convenio Específico es por la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 2,750.000.00); y dos millones setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 2,750.000.00) más, como aporte del Ministerio de Educación (MEDUCA) para el año 2008;

Que el MEDUCA le asigna al Proyecto English For Life su presupuesto de manera anual, dentro de la programación presupuestaria anual del Gobierno Central, por lo que para el año 2008, se le asignó un presupuesto por la suma de cinco millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 5,500.000.00);

Que el Ministerio de Educación se compromete a realizar las gestiones para el traspaso de los fondos para la administración y ejecución del Convenio para el año 2008, los cuales serán depositados en la cuenta bancaria de la Organización de Estados Americanos (OEI) de conformidad con el plan de entrega acordado;

Que tal y como lo establece el artículo 171 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, es necesaria, previo al trámite del refrendo, la autorización del Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar concepto favorable al Convenio Específico de Administración 001-08, MEDUCA-OEI, Proyecto English For Life (EFL), a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI, para incorporar a la administración de esta Organización, los recursos de contrapartida local del Proyecto de Desarrollo Educativo (PRODE), del Presupuesto General del Estado de la Vigencia Fiscal 2008, para llevar adelante las actividades del Convenio, por un monto de cinco millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 5,500.000.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO E. TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2008-126

de 11 de septiembre de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Ariosto Ramos, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle Ricardo Arias, Edificio Proconsa II, Piso 3, oficina 3-A, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial del señor **MODESTO A. DE LEON**, se solicita se declare a la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 568900, Documento 1138118, como sub-contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato No.45 de 12 de junio de 2006, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de su operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

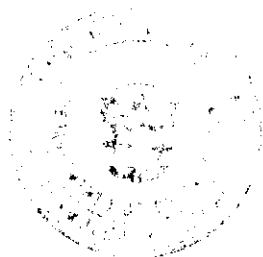
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Ariosto Ramos, por el señor **MODESTO A. DE LEON**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Memorial de aceptación del sub-contratista;
- d) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**;
- e) Capacidad Técnica de la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**;
- f) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre el señor **MODESTO A. DE LEON** y la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**;
- g) Capacidad Financiera de la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.**;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar a la sociedad **TCH OBRAS PANAMA, S.A.** elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como Sub-contratista técnico y financiero de el señor **MODESTO A. DE LEON**, en su concesión identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

**ANIBAL VALLARINO L.**

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° DAL-183-ADM-2008 DE 4 DE AGOSTO DE 2008**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario coordina la ejecución del Proyecto de Transferencia de Oportunidades, que tiene como objetivo ofrecer ayuda financiera no reembolsable a familias de comunidades rurales, cuyas beneficiarias son mujeres preferiblemente que formen parte de la Red de Oportunidades y de la Red Panameña de Mujeres Rurales (REPAMUR), para que desarrollen un proyecto productivo agrícola, pecuario, comercial o artesanal, que les permita mejorar su empleo e ingresos familiares.

Que para la ejecución de este proyecto se desarrollan jornadas de capacitación e inducción con las beneficiarias a nivel regional, las cuales son seleccionadas luego de aplicarles una encuesta para determinar su situación económica. En conjunto con los economistas de Desarrollo Rural Regional y técnicos de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, se identifican y formulan los perfiles de proyectos sujetos a financiamiento. Finalmente, en estas etapas se revisan los proyectos finalmente y se aprueban para la asignación de su financiamiento.

Que se hace necesario establecer los lineamientos para la ejecución del Proyecto de Transferencia de Oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El Proyecto de Transferencia de Oportunidades en áreas rural, será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por intermedio de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, en estrecha coordinación con las Direcciones Regionales de Servicios Agropecuarios. La coordinación, seguimiento y evaluación será responsabilidad de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, quien deberá garantizar que las actividades se ejecuten de acuerdo con los objetivos planteados.

**SEGUNDO:** El proyecto apoyará con recursos financieros, no reembolsables a los beneficiarios que presenten iniciativas de proyectos que sean, técnica y financieramente factibles. Se financiará capital de inversión y de trabajo para proyectos nuevos, en las siguientes líneas de actividades:

- Producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios.
- Pesca artesanal, artesanías, turismo, servicios y comercio.

**TERCERO:** El apoyo financiero se destinará exclusivamente para desarrollar proyectos nuevos enmarcados en las líneas de actividades antes descritas. No se financiarán con este proyecto las siguientes actividades:

- Proyectos que ya estén establecidos
- Compra de terrenos
- Compra o construcción de viviendas
- Pago de deudas
- Pago de impuestos
- Proyectos de cría y ceba bovina



- Venta de bebidas alcohólicas y otras actividades que riñan con la moral o las buenas costumbres.

**CUARTO:** El proyecto financiará, bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable hasta el 80% del costo total del proyecto o idea de negocio. El beneficiario deberá aportar como mínimo el 20% del costo total del proyecto; el cual puede ser en mano de obra y materiales que se encuentren disponibles en el área; así como otros bienes que tenga disponible y que puedan ser utilizados en el proyecto. No se considerará el valor de la tierra como aporte del beneficiario.

**QUINTO:** El procedimiento a seguir para la selección de los beneficiarios será el siguiente:

1. A nivel nacional en el área de influencia del proyecto, los coordinadores regionales efectuarán una precalificación de los beneficiarios del proyecto.
2. Se levanta un diagnóstico socioeconómico de los beneficiarios por parte de los trabajadores sociales de la Dirección de Desarrollo Rural.
3. Los beneficiarios precalificados deben participar en la capacitación, en la cual se abordarán los temas de autoestima, motivación, género, gestión empresarial y formulación de proyectos.
4. Los proyectos o ideas de negocio que han sido formulados durante la jornada de capacitación, deberán ser revisados por los equipos técnicos.
5. Una vez que los perfiles de proyección hayan sido revisados y complementados por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, se completará el expediente por beneficiario.
6. Completado el expediente se sacarán tres (3) copias. El original se envía a la Dirección de Administración y Finanzas para el trámite de confección de cheques a nombre del beneficiario.

**SEXTO:** El apoyo financiero no reembolsable será transferido a cada beneficiario a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural.

**SÉPTIMO:** El Director Nacional de Desarrollo Rural es el responsable del Proyecto de Transferencia de Oportunidades en el área rural.

**OCTAVO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

**REGISTRESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLEERMO A. SALAZAR N.**  
 Ministro

  
**AGUSTÍN RÍOS**  
 Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. *40*  
(de *26* de *agosto* de 2008)

Por el cual se confiere una condición de Ministro de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se le confiere a JULIO ESCOBAR VILLARUE, con cédula de identidad personal No.8-211-2305, Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la condición de Ministro de Estado en asuntos relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

**PARÁGRAFO:** Este Decreto regirá desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *agosto* de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

RESOLUCIÓN J.D. No.052-2008

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, está desarrollando un Plan de Modernización del Registro de Buques, que incluye adoptar una serie de programas para el mejoramiento de la condición de la flota y aumentar su competitividad frente a los demás registros abiertos, así como la expedición de títulos de marinos de manera eficiente cumpliendo los estándares internacionales aceptados.

Que de conformidad con el Artículo 3, Numeral 1 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro del plan de modernización está la automatización del sistema de expedición de todos los documentos emitidos a los buques y a la gente mar, por lo que, de manera simplificada, se utilizarán aplicaciones instaladas en un Centro de Proceso de Datos (CDP), mismas que serán conectadas a nivel mundial a través de Internet, y cuyo acceso será a través de un "Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)".

Que a las aplicaciones instaladas en el Centro de Proceso de Datos tendrán acceso, las personas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el uso del "Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)", el cual identificará al usuario en todas y cada una de las transacciones que realice en el sistema.



Que mediante el uso del "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*", la Autoridad Marítima de Panamá, tendrá certeza de quién acceda y en qué momento lo hace, a las aplicaciones instaladas en el Centro de Proceso de Datos

Que dentro de las funciones que tiene la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, señaladas en el Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998 está la de estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el costo de cada uno de los "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*", el cual será de:

a. Para los Cónsules Privativos de Marina Mercante se les cobrará un monto de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** por "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*" adicional, al gratuito entregado previamente.

b. Para los demás usuarios que interactúen con la Autoridad Marítima de Panamá, se les cobrará un monto de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** por "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*" adicional, al gratuito previamente entregado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la distribución inicial del "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*", la cual se hará en la siguiente forma: se le suministrarán dos (2) "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*" de forma gratuita a los Cónsules Privativos de Marina Mercante; se les suministrará un (1) "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*" de forma gratuita a los Abogados en la República de Panamá, que interactúan con la Autoridad Marítima de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el costo de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** para las reprogramaciones de cada uno de los "*Dispositivos de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*".

**ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR** al Administrador para que establezca las directrices de uso, suministro y cobro de los "*Dispositivos de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*".

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Dirección General de Marina Mercante, a la Dirección General de Gente de Mar, a la Dirección de Finanzas, a los Consulados Privativos de la Marina Mercante Nacional, a los usuarios del registro y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que esta Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

#### EL PRESIDENTE

DILIO ARCIA TORRES

#### MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

#### EL SECRETARIO

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

#### ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS





Resolución AN No.1481-RTV Panamá, 15 de febrero de 2008.

"Por la cual se autoriza la cesión del derecho de Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No.801) en la frecuencia 88.7 MHz, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, que posee la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, a favor sociedad **KOOL COMMUNICATION, S.A.**"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora;
4. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley No.24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
5. Que según consta en los registros de esta Entidad Reguladora, la empresa **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No.801) en la frecuencia 88.7 MHz, dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, derecho que le fue reconocido por esta Entidad mediante Resolución No. JD-4289 de 15 de octubre de 2003;
6. Que mediante memorial de 14 de diciembre de 2007, la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, ha solicitado a esta Entidad Reguladora autorización para ceder la concesión que posee para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 88.7 MHz a favor de la sociedad **KOOL COMMUNICATION, S.A.**;
7. Que con la solicitud presentada, **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, aportó los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para que se le autorice la cesión del derecho de concesión que posee:
  - 7.1 Declaraciones Juradas del presidente y representante legal, el tesorero y la secretaria del **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, mediante las cuales certifican cumplen con el requisito de nacionalidad del artículo 14 de Ley No.24 de 1999 y que cumple y cumplirá con los Artículos 25 y 26 de la citada Ley y con los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.
  - 7.2 Copia autenticada de la cédula de identidad personal de los directores/dignatarios de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**
  - 7.3 Certificado del Registro Público de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, y copia autenticada del Pacto Social y su modificación en el que se indica que las acciones de la persona jurídica mencionada son nominativas.
  - 7.4 Declaración Jurada del tesorero de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, a través de cual hace constar que el señor Jorge Luis Fernández U., presidente y representante legal de dicha sociedad, es el tenedor del 100% de las acciones emitidas.
  - 7.5 Declaración Jurada de los directores/dignatarios de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, a través de las cuales certifican que no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso.
  - 7.6 Declaración Jurada de los directores/dignatarios de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, mediante la cual dan fé de que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.
  - 7.7 Referencias bancarias de los dignatarios/directores de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, relativas a su solvencia económica y capacidad financiera.
  - 7.8 Declaración Jurada del presidente y representante legal de **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, por la que hace constar que tomarán todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos no cause interferencias perjudiciales a usuarios del espectro radioeléctrico y que cumplirán con las estipulaciones técnicas contenidas en el



Decreto Ejecutivo N0. 189 de 1999, así como en las Resoluciones pertinentes emitidas por la Autoridad Reguladora.

7.9 Declaración Jurada del presidente y representante legal de **KOOL COMUNICACION, S.A.**, por la cual certifica que cuenta con el personal técnico capacitado para operar los equipos de transmisión del servicio solicitado.

7.10 Certificaciones expedidas por Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Capítulo de Azuero, en las que se hace constar que los directores/ dignatarios de la compañía **KOOL COMUNICACION, S.A.**, son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá.

7.11 Certificación emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la que se indica que **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, se encuentra a Paz y Salvo con esta Entidad en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización y Canon por el uso de frecuencia.

8. Que sobre la petición formulada el Departamento de Radio y Televisión ha señalado mediante Informe de 26 de diciembre de 2007, que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión del derecho de Concesión del servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 88.7 MHz que posee la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** a favor sociedad **KOOL COMUNICACION, S.A.**;

9. Que por su parte el Departamento de Análisis Económico y Financiero manifiesta en su informe de 22 de enero de 2008 que los directores y dignatarios de la empresa **KOOL COMUNICACION, S.A.**, cuentan con solvencia económica y capacidad financiera;

10. Que luego de evaluada la documentación presentada esta Entidad Reguladora estima que existen suficientes elementos para acceder a la solicitud formulada por **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión del derecho de Concesión posee la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, que para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No.801) en la frecuencia 88.7 MHz en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, a favor **KOOL COMUNICACION, S.A.**

**SEGUNDO: REGISTRAR** a **KOOL COMUNICACION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la ficha 537180, documento 1006215, como concesionario autorizado para operar y explotar comercialmente en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, el servicio público de Radio Abierta (No.801) en la frecuencia 88.7 MHz.

**TERCERO: CANCELAR** la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-24069**, la cual será reemplazada por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-24069-TA**, emitida a nombre de la nueva concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 88.7 MHz de acuerdo con los parámetros técnicos descritos en la Autorización Para Uso de Frecuencia No. **RD-24069-TA**, la cual forma parte integral de la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **KOOL COMUNICACION S.A.**, que para garantizar la prestación del servicio de Radio Abierta No. 801, deberá solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al servicio No. 218, denominado **SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN**, dentro de los periodos establecidos para tal fin.

**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y que contra la misma sólo puede interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**OCTAVO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en el artículo 6 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución JD-4289 de 15 de octubre de 2003



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**Resolución CNV No.20-08**

**(del 18 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas al Decreto Ley 1 de 8 de junio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos;

Que mediante Resolución CNV-253-07 de 2 de octubre de 2007, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **U21 CASA DE VALORES, S.A.**; sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 560288, Documento 1102928 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que **U21 CASA DE VALORES, S.A.** mediante nota de 19 de diciembre de 2007 y recibido en esta Comisión el 20 de diciembre de 2007, informó sobre la decisión de realizar cambio a su razón social;

Que en la nota indicada en el párrafo anterior, se adjunto copia de Escritura Pública No.30,569 de 10 de diciembre de 2007, por la cual se registra acta de asamblea de accionistas de **U21 CASA DE VALORES, S.A.**, por medio de la cual se modifica el Artículo Primero del Pacto Social, a fin de hacer el cambio de Razón Social a **SFC INVESTMENT, S.A.**;

Que una vez considerado lo anterior y visto el informe de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de 18 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Valores estima que no hay objeciones para registrar el cambio de razón social del titular de la Licencia de Casa de Valores, por lo que se considera procedente resolver de conformidad, por lo que se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO: REGISTRAR** el cambio de Razón Social del titular de la Licencia de Casa de Valores, **U21 CASA DE VALORES, S.A.** por **SFC INVESTMENT, S.A.**

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

**Rosaura González Marcos**

Comisionada, a.i.



JCH

República de Panamá  
**Superintendencia de Bancos**  
**ACUERDO No. 003-2008**  
(de 24 de julio de 2008)

"Por medio del cual se establece el procedimiento para la atención de reclamos ante la Superintendencia"

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y cuyo texto fue ordenado sistemáticamente como Texto Único con una enumeración corrida de los artículos, mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad al artículo 198 de la Ley Bancaria, se otorga a la Superintendencia la competencia privativa para conocer y proteger los derechos del consumidor bancario;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el procedimiento de atención de reclamos presentados por los consumidores bancarios ante esta Superintendencia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo se aplicará a los consumidores bancarios y a los Bancos de Licencia General de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 2. COMPETENCIA.** La Superintendencia conocerá de los reclamos de los consumidores bancarios en contra de los bancos, en los siguientes casos:

1. Cuando habiendo recibido respuesta del Banco dentro del término de treinta (30) días, el consumidor bancario se encuentre insatisfecho con ésta. En este caso, el consumidor bancario contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en que obtuvo respuesta formal por parte del Banco, para presentar su reclamo ante la Superintendencia.
2. Cuando el Banco no dé respuesta al consumidor bancario dentro del término de treinta (30) días, establecido en la Ley Bancaria. Vencido este término, el consumidor contará con un plazo hasta de treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Superintendencia.

**ARTÍCULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN.** Los consumidores bancarios podrán actuar ante la Superintendencia:

- a) Por sí mismos.
- b) Representados por un tercero que puede o no ser abogado.

En el caso que la actuación fuese mediante representación de un tercero, como se señala en el literal b, el poder que se presente ante las oficinas de la Superintendencia deberá cumplir con las formalidades y requisitos legales.

El Banco podrá, si a bien lo tiene, registrar apoderados autorizados permanentes para actuar ante esta instancia. No obstante, cuando el Banco lo estime conveniente, podrá hacerse representar por cualquier otro apoderado.

**ARTÍCULO 4. DE LOS EXPEDIENTES.** Todo reclamo presentado ante la Superintendencia dará lugar a la formación de un expediente debidamente numerado y foliado. La Superintendencia entregará al consumidor un recibo en el cual conste el número del reclamo y la fecha de su ingreso.

**ARTÍCULO 5. FORMA DE PRESENTAR LOS RECLAMOS.** El reclamo se presentará ante la Superintendencia en forma escrita, firmado por el reclamante y deberá contar con la siguiente información:



1. Generales del consumidor bancario. (Número de cédula o **pasaporte**, mayoría de edad, ciudadanía, estado civil, número de teléfono de la residencia, oficina, celular o fax; **dirección residencial**, postal y electrónica, si la hubiere, donde pueda ser localizado).
2. Identificación de la entidad bancaria contra la cual se presenta el **reclamo**.
3. Los hechos en que se sustenta el reclamo, y lo que se exige del **Banco**.
4. La constancia de presentación del reclamo expedida por el **Sistema de Atención de Reclamos del Banco** y copia de la respuesta formal dada por el banco, si la hubiere.
5. Cualquier otro requerimiento que determine la Superintendencia.

Cuando sea necesario, la Superintendencia facilitará formularios a los **consumidores** bancarios para la presentación de sus reclamos.

**PARÁGRAFO 1:** La Superintendencia tendrá la facultad de suscribir **acuerdos** con otras instituciones, a fin de facilitar la presentación de reclamaciones en el interior del país.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que el consumidor bancario no haya **presentado** el reclamo previamente ante la entidad bancaria, la Superintendencia le solicitará cumplir esta primera etapa.

**ARTÍCULO 6. ACCESO A LOS EXPEDIENTES.** En atención a la **confidencialidad** bancaria, sólo las partes y sus apoderados aceptados dentro del proceso de reclamo tendrán acceso al **expediente** del reclamo.

**ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN, CORRECCIÓN, RECHAZO O DECLINACIÓN DEL RECLAMO.** La Superintendencia contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para **aceptar**, ordenar su corrección, rechazar o declinar el reclamo, contados a partir de la fecha de presentación.

Presentada la reclamación, la Superintendencia revisará la sustentación **de los hechos** y la documentación, de encontrarse todo en debida forma acogerá la reclamación. Si el reclamo **adoleciere** u **omitiere** alguna de las formalidades establecidas en la ley o en el presente Acuerdo se ordenará su corrección.

El reclamo que sea presentado por una persona que no se **enmarca dentro del** concepto de consumidor bancario, tal y como es definido en la Ley Bancaria, o cuyas pretensiones **superen los límites** establecidos, será rechazado ordenándose el archivo del expediente mediante resolución motivada.

Aceptado el reclamo, se notificará de este hecho a las partes, sus **representantes** o apoderados.

**ARTÍCULO 8. TRASLADO Y CONTESTACIÓN.** La Superintendencia dará traslado del reclamo al Banco, para que lo conteste en un plazo de cinco (5) días hábiles. Con su contestación, **el Banco** deberá adjuntar copia íntegra del trámite que le dio a dicho reclamo su Sistema de Atención de Reclamos.

**ARTÍCULO 9. ANÁLISIS DEL RECLAMO Y PERIODO DE PRUEBAS.** Una vez recibido el informe con las explicaciones del Banco y copia del expediente levantado al **efecto**, la Superintendencia procederá al análisis correspondiente en un término de cinco (5) días hábiles y, de considerarlo **necesario**, podrá ordenar una reunión con las partes y procederá a la apertura del periodo probatorio, a fin de que **se presenten** y aduzcan las pruebas que las partes estimen pertinentes. Este periodo será de cinco (5) días hábiles, **comunes para ambas partes**.

Una vez culminado el periodo de presentación de pruebas, la Superintendencia, mediante Resolución, y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, admitirá o rechazará las pruebas recibidas.

De ser necesario, la Superintendencia podrá requerir a las partes **información** o documentación adicional relacionada con los hechos. Podrá igualmente ordenar una inspección especial a los **archivos del consumidor** que reposen en el Banco y que guarden relación con el reclamo presentado.

Si no hubiese pruebas que practicar, en la misma resolución que las **admite** o rechaza, se concederán los términos para presentar alegatos y, si hubiese pruebas que practicar, la Superintendencia **señalará** el término para la práctica de las mismas, el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario. En **la misma** resolución señalará los términos de alegatos.

**ARTÍCULO 10. DE LOS ALEGATOS.** Concluida la etapa probatoria, **el consumidor** tendrá tres (3) días hábiles para presentar su alegato y el Banco los tres (3) días hábiles siguientes **para presentar** los suyos.

**ARTÍCULO 11. DECISIÓN DEL RECLAMO.** Después de **analizar los hechos**, la documentación presentada y las sustentaciones correspondientes, la Superintendencia emitirá, **mediante resolución** motivada, su decisión que resuelve el reclamo para lo cual contará con un plazo no mayor de sesenta (60) días **calendarios**, contados a partir de la conclusión de la etapa de alegatos.



La resolución de la Superintendencia tendrá carácter vinculante para ambas partes y en la misma se indicará el término para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 12. RENUNCIA DE TRÁMITES.** En cualquier etapa del proceso, las partes podrán ponerse de acuerdo para renunciar a las etapas y términos señalados en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones a las partes se harán por edicto, salvo la Resolución que acoge y resuelve el reclamo, las cuales serán notificadas personalmente.

Los Edictos serán fijados en lugar visible del Despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Los Edictos se agregarán al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. La notificación correspondiente surtirá efectos legales desde la fecha y hora que fuera desfijado.

Cuando se adopte una Resolución que deba ser notificada personalmente, se harán las gestiones para notificar la misma a los interesados, en horas hábiles. De no encontrarse alguno de los interesados en el domicilio indicado, se harán dos (2) gestiones de notificación, de las cuales se dejará constancia en un Informe que se agregará al expediente. Agotadas esas gestiones, se hará la notificación por Edicto, que se fijará en las Oficinas de la Superintendencia. Desfijado el mismo quedará hecha la notificación y surtirá efectos como si se hubiera efectuado personalmente.

La Superintendencia podrá realizar las notificaciones personales por sí o cuando sea del caso mediante la comisión a otros funcionarios o entidades públicas ubicadas en la zona de residencia o domicilio

**ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN DEL PROCESO.** La reclamación se dará por concluida y se ordenará el archivo del expediente al darse alguno de los siguientes supuestos:

1. El desistimiento del reclamante o el allanamiento del Banco en cualquier etapa del proceso de reclamo.
2. El acuerdo o transacción entre las partes, en cualquier etapa del proceso de reclamo.
3. Se emita la Resolución que decida el reclamo y la misma quede ejecutoriada.

**ARTÍCULO 15. TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA BANCARIA** Si en el curso del proceso de reclamos, la Superintendencia estima que el Banco ha infringido disposiciones de la Ley Bancaria, de este Acuerdo o de normas reglamentarias, procederá a formular los cargos correspondientes. Para este proceso se abrirá un expediente administrativo, independiente del reclamo.

Este procedimiento no eximirá al Banco de la obligación de cumplir con la decisión de la Superintendencia en lo que respecta al reclamo.

**ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho (2008) y se aplicará a los reclamos que se presenten a partir de esa fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Felix B. Maduro

**EL SECRETARIO,**

Jorge W. Altamirano- Duque

**República de Panamá**

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 047-2008

(de 13 de febrero de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que **NORFOLK & HAMPTON BANK**, es una entidad bancaria **organizada** de acuerdo con las leyes de Islas Caimán, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 3292 de 24 de abril de 1992, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha: S.E. 576, Rollo: 35265, Imagen: 0109 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 16-92 de 9 de julio de 1992 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **NORFOLK & HAMPTON BANK**, Licencia de Representación que lo faculta **para establecer** exclusivamente una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **NORFOLK & HAMPTON BANK** era subsidiaria del BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., absorbido por BANCO GENERAL, S.A., a través de Convenio autorizado por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No 128 de 5 de septiembre de 2007; Convenio éste que a su vez se dio dentro del proceso de integración de sus respectivos Grupos Económicos Bancarios, consolidación que fuera autorizada mediante Resolución S.B.P. No. 026 de 19 de marzo de 2007.

Que **NORFOLK & HAMPTON BANK** ha decidido cerrar sus operaciones en las Islas Caimán y en esa consecuencia, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, autorización **para proceder** con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación en Panamá;

Que la Superintendencia de Bancos realizó Inspección Especial a las oficinas de **NORFOLK AND HAMPTON BANK** a efectos de verificar la viabilidad de conceder la autorización **para el cierre** de la Oficina de Representación y la cancelación de la Licencia, concluyendo la misma sin presentar objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **NORFOLK & HAMPTON BANK** no merece objeciones.

RESUELVE:

**ARTÍCULO1:** Autorizar el cierre de la Oficina de Representación que **NORFOLK & HAMPTON BANK** mantiene en la República de Panamá.

**ARTÍCULO2:** Dejar sin efecto la Resolución No. 16-92 de 9 de julio de 1992, de la Comisión Bancaria Nacional, que otorgó a **NORFOLK & HAMPTON BANK**, Licencia de Representación, y cancelar dicha Licencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO MUNICIPAL No.7

(DEL 12 DE OCUBRE DE 1990)

Mediante el cual se declara como Área protegida un sector del Área Costera y el Litoral del Distrito de Guararé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

1. Que es motivo de preocupación de éste Organismo Municipal el buen uso, manejo y conservación de los Recursos Naturales renovables del Distrito de Guararé, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
2. Que la zona litoral del Corregimiento de La Enea, tiene una gran importancia ecológica y económica, social sobre todo por desarrollo de actividades salineras, de pesca artesanal y turística en jurisdicción.
3. Que existe en toda la Provincia un notable interés por la protección del medio ambiente que se ha traducido en un programa de trabajo, en el cual el INRENARE, como los grupos conservacionistas tales como; Club Social Bella



Vista, C.E.C.A. (Círculo de Estudios Científicos Aplicados) C.I.P.A. Panamá (Consejo Internacional de Protección de las Aves, sección Nacional Panameña), todos miembros de la Fundación Panamá (Fundación de Parques Nacionales y Medio Ambiente) y ésta corporación Municipal y otras de la Provincia han tenido notable participación en el establecimiento de un sistema de área silvestres protegidas.

4. Que parte de la Zona litoral presenta condiciones muy especiales de Fragilidad por sus angostas dunas (muros naturales de arena fina)

RESUELVE.

1. Declarar como efecto declara "AREA PROTEGIDA" la Zona Litoral del Corregimiento de La Enea, que comprende desde la desembocadura del Río Guararé, hasta la desembocadura de la Quebrada de Las Tablas Abajo, incluyendo los manglares y albinas en la parte terrestre y una franja marina paralela a la costa de 5 (cinco) kilómetros de ancho.
2. El Área protegida se administrará según el siguiente reglamento.
  - a. Se permite la pesca artesanal con embarcaciones que no excedan las 2,000 (dos mil) libras de capacidad.
  - b. Se permite el uso público del área, siempre que dichas actividades no causen graves perturbaciones ecológicas, que pongan en peligro la existencia de otros recursos.
  - c. Se permite el desarrollo salinero y la cría de camarones, siempre que no se incurra en la tala de manglares.
  - ch. Se prohíbe la extracción comercial de arena, ya que ésta práctica requiere de grandes volúmenes y pone en peligro la estabilidad de las dunas que son la garantía para continuar las actividades salineras.
  - d. Se prohíbe la pesca de arrastre a barcos camaroneros y bolicheros, dentro del área protegida, y la cacería de aves marinas, tanto las residentes y migratorias como también las tortugas.
3. La administración de ésta área protegida, se llevará a cabo por parte del Municipio quien velará por la parte jurídica, con le asesoramiento del IRENARE, y los grupos conservacionistas del área.
4. El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, reconoce a los grupos conservacionista, Club Social Bella Vista, C.E.C.A, C.I.P.A. Panamá, de la Fundación de Parques Nacionales y el Medio Ambiente, y otros que surjan con los mismos propósitos.
5. La violación parcial o total de éste Acuerdo acarreará multa de B/ \_\_\_ hasta B/ \_\_\_ o su equivalente en arresto.

Dado, aprobado y firmado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

HC. MOISES RENE BARRIOS.

PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL.

DARIS DIAZ DE SANCHEZ.

SECRETARIA.

HC. DOMINGO LUIS VEGA.

HC. PASTOR BUSTAMANTE.

HC. NAZARIO VEGA.

HC. RODRIGO GOMEZ.

HC. ALBERTO A. BATISTA.

HC. VICTOR ROSA RIOS.

HC.S. EMILIO A. ESPINO.

Alcaldía Municipal del distrito de Guararé, veintidós de octubre de mil novecientos noventa.

Aprobado:

Ejecutase y cúmplase:

DEMETRIO DOMINGUEZ.





El Alcalde.

GINA G. SMITH.

SECRETARIA.

### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

#### ACUERDO NÚMERO VEINTE (20)

DEL 22 DE AGOSTO DE 2007.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NUMERO SIETE (7) DEL 31 DE ENERO DEL 2007 Y SE AUTORIZA LA VENTA DE TERRENOS DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE CAIZAN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

#### CONSIDERANDO:

1. Que por error en la confección del Plano del señor Edwin Caballero se cambio el número de Finca en dos ocasiones y fue corregido nuevamente cambiando el número de Finca y Folio, es por lo antes expuesto que se procedió a realizar los trámites pertinentes nuevamente.
2. Que ha este Concejo el Alcalde Municipal Interino, presento los documentos del señor EDWIN OMAR CABALLERO MARTINEZ, con el fin de que se le extendiera TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un lote de terreno, ubicado en Plaza Caisan y el cual tiene unas medidas de 0 has + 382.75 mts2 (Cero Hectáreas + Trescientos Ochenta y Dos metros cuadrados con Setenta y Cinco decímetros Cuadrados). Y distinguidos por los siguientes colindantes:

NORTE: Parte de la Finca 16965 ocupada por Pablo Lizondro.

SUR: Calle 3\*

ESTE: Parte de la Finca 16965 ocupada por Celso Arosemena

OESTE: Parte de la Finca 16965 ocupada por Luis Batista.

3. Siendo que la presente solicitud se ha hecho en forma correcta, se adjunta el Plano del Terreno, debidamente aprobado por la oficina Regional de Catastro en la Provincia de Chiriqui, (Plano No. 41005-41280 de la fecha 13 de Septiembre de 2004).
4. Por lo anterior expuesto el Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento en uso de sus facultades legales:

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Derogar el Acuerdo numero Siete (7) del 31 de Enero de 2007 y se autoriza la venta de terreno de los Ejidos Municipales de Caisan.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expedir TITULO DE PLENA PROPIEDAD a nombre EDWIN OMAR CABALLERO MARTINEZ, sobre el lote de terreno ya descrito, el cual se encuentra dentro de los Ejidos Municipales en el Corregimiento de Caisan.

**ARTICULO TERCERO:** Que este lote que hoy se vende, debe ser segregado de la Finca No.16965, Tomo 1557, Folio 430, Propiedad del Municipio de Renacimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Que este lote es vendido en la suma de 0.50 centavos el metro cuadrado, dando un gran total de B/.191.38 (Ciento Noventa y Un Balboas con 38/100).

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007.

H.R. QUINTIN PITTI

PRESIDENTE DEL CONCEJO

AYARELIS E. NUÑEZ L.

SECRETARIA



SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

**CELSO PITTI**

ALCALDE INTERINO MUNICIPAL

**GRACE MORALES**

SECRETARIA

**AVISOS**

AVISO. Por este medio, el suscrito **EMILIO RODRIGO D'ANGELO GARITA**, con cédula de identidad personal No. 4-86-199, de nacionalidad panameña, con domicilio en Panamá, Urbanización Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, Sector 5, casa No. 61, teléfono 268-9379, declaro el CIERRE DE OPERACIONES del establecimiento comercial denominado **LEATHER FOR YOU**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización La Gran Terminal, Kiosco C-07, en virtud de que he traspasado dicho negocio a la señora **GREGORIA JARAMILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-121-705, domiciliada en la ciudad de Panamá, distrito de Panamá. Lo anterior se lo comunico para los trámites legales pertinentes. Atentamente, Emilio Rodrigo D'Angelo Garita. 4-86-199. L. 201-304770. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 21,376 de 24 de septiembre del año 2008, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre del año 2008, a la Ficha 586153, Documento 1438994, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WOOD RIVER S.A.** L. 201-304621. Única publicación.

EDICTO No. 1368. La suscrita Secretaria del JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto hace saber que en el Proceso Sumario incoado por **MÁXIMA MORALES** en contra de **ALINA RAQUEL ROUX CASTAÑEDA** se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente: "AUTO No. 1226/202-08. JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho -08- de septiembre de dos mil ocho -2008-. VISTOS: ..... "En consecuencia, la suscrita JUEZA TERCERA DEL CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONVOCA a Junta General de Accionistas a las socias de la sociedad denominada **FILOCALIA, S.A., (AMOR A LA BELLEZA)**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 547720, Documento 1051365, desde el once (11) de diciembre de 2006, representada por su presidente y representante legal, **MÁXIMA MORALES**, y en su ausencia la secretaria **ALINA RAQUEL ROUX CASTAÑEDA**, para el día lunes trece (13) de octubre de 2008, a las nueve (9:00) de la mañana, cuya agenda contempla como único punto la aprobación de la disolución y liquidación de la sociedad **FILOCALIA, S.A., (AMOR A LA BELLEZA)**. Para los efectos de las comunicaciones a los interesados se ordena efectuar las publicaciones correspondientes por tres (3) días consecutivos en un diario de la circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Se advierte que la Reunión debe celebrarse no menos de diez (10) días ni más de veinte (20) días después de la última publicación. Téngase a la firma forense **AGUILAR & AGUILAR**, como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso, con conocimiento de la contraparte, en los términos del poder conferido. Fundamento de Derecho: Artículos 420 del Código de Comercio y 1345 numeral 10, del Código Judicial. Notifíquese, LA JUEZA..... (fdo); LA SECRETARIA..... (fdo)." Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, hoy a las 8:00 a.m. Panamá, 10 de septiembre de 2008. Secretaria. L. 201-304793. Única publicación.

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

Panamá, 2 de mayo de 2008.

**EDICTO N° 04****El Suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:**

Que el Municipio de San Francisco, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de Calabacito, Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 9-08-04-19689 de 05 de octubre de 2007, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de CALABACITO, cuya extensión superficial es de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS MAS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (35 HA + 3933.10m<sup>2</sup>).

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA: LINDEROS Y MEDIDAS**

**NORTE:** colinda con la Finca N° 31098, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, propiedad de NORMA EDITH JIMÉNEZ DE MADRID; con la Finca N° 31083, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de ROSA GUEVARA; con calle sin nombre a BOCA DE CORITA; y con la calle principal al RÍO SANTA MARIA y con calle sin nombre a Boca de Corita.

**SUR:** colinda con TERRENOS NACIONALES ocupados por JOSÉ DEL CARMEN CISNERO; con la Finca N° 15247, Rollo 8948, Documento 8, Asiento 1, ocupado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE PANAMÁ y con la calle principal hacia la CARRETERA INTERAMERICANA.

**ESTE:** colinda con TERRENOS NACIONALES ocupados por ROSA PINTO; con la Finca N° 33467, Rollo 1, Documento 1, Asiento 1, propiedad de ALBERTO RODRÍGUEZ; con la Finca N° 22437, Rollo 27842, Documento 10, Asiento 1, propiedad de la ASOCIACIÓN DE HOGARES CREA - PANAMÁ; y con camino sin nombre al RÍO SANTA MARIA.

**OESTE:** Colinda con Terrenos Nacionales ocupados por MANUEL ALAÍN; y con la Finca N° 18175, Rollo 16087, Documento 11, Asiento 1, propiedad de SANTIAGO ALAÍN.

Que con base a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal y la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y en la Corregiduría de Remance, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello.

**ING. MARIANO B. QUINTERO V.** - Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

**LICDO. CARLOS A. DUTARI** - Secretario Ad-Hoc

Fijado el 4 de agosto de 2008 y desfijado el 8 de agosto de 2008.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MANEJO FORESTAL. EDICTO DE NOTIFICACIÓN No. 04-2008. El (la) suscrito (a) Secretario (a) Ad Hoc, del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente, por este medio hace saber que dentro del proceso para la obtención de concesión de aprovechamiento forestal sostenible, por el la sociedad GANADERA NY, S.A., se ha dictado la Resolución AG-0775 de 11 de septiembre de 2008, cuya parte resolutive señala: "REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Resolución No. AG-0775-2008. La Suscrita Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO. RESUELVE: Artículo 1: OTORGAR a la sociedad GANADERA NY, S.A., concesión de aprovechamiento forestal sostenible en finca privada con título de propiedad y bajo contrato de arrendamiento según Escritura Pública No. 867, con la sociedad Agropecuaria Hornitos, S.A., sobre área de cuarenta y uno punto setenta y cinco (41.75) hectáreas boscosas, localizadas en la comunidad de Nueva York, en el corregimiento de La Mina, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí. Artículo 2: Ordenar a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas confeccionar el respectivo contrato. Artículo 3: Notificar a la



sociedad GANADERA NY, S.A. de la presente Resolución. Artículo 4: **Contra la presente Resolución se podrá presentar Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.** Fundamento en Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá"; Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"; Resolución JD-05-98 "Por la cual se reglamentan la Ley 1 de 3 de febrero de 1994". Panamá, once (11) de septiembre de dos mil ocho (2008). **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) Ligia C. de Dones, Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General.** Por este medio se notifica a las partes interesadas, fijando el presente edicto en lugar visible dentro de esta Institución, en el día de hoy seis (6) de octubre de dos mil ocho (2008), siendo las ocho y cincuenta (8:50 a.m.) de la mañana. **Secretario (a), Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal ANAM. L- 201-304794.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-199-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUSTINO ANTONIO BANDA AGUIRRE**, vecino (a) de Río Lagarto, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-80-601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-116-90, según plano No. 805-06-18861, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 80 Has + 1389.27 M2, ubicada en Río Lagarto, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Nicolás Cárdenas, Florinda De León. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Elidio Arcia. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-304810.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-205-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE ISAAC MARCIAGA CABALLERO**, vecino (a) de Bda. Arnulfo Arias de Pacora, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-85-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-243-2005, del 13 de julio de 2005, según plano No. 805-05-19583, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 51 Has + 0013.44 M2, ubicada en Madroño Arroba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Darío Otero. Sur: Nicanor Rodríguez Rodríguez, camino de 10.00 mts. a El Paraíso. Este: Darío Otero. Oeste: Jorge Marciaga, Isaac Marciaga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L. 201-301908.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 224-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **RAMÓN MIRANDA GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1911, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1373, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 0701.37 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 406-02-21570, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Canal, Melquiades Miranda, Ramón Miranda. Sur: Camino. Este: Melquiades Miranda. Oeste: Ramón Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de



quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-301847.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 318-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MARTINEZ GUERRA**, vecino (a) de Paraíso, corregimiento de Paraíso, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-2080, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0966, según plano aprobado No. 403-06-19737, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Ha + 9998.91 mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Herradura, corregimiento Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Seteven C. Vinson. Sur: Pilar Morales de Martínez. Este: Pilar Morales de Martínez y servidumbre. Oeste: Pilar Morales de Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302519.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 399-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FRANKLIN AVENDAÑO**, vecino (a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-1314, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0810, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 1584.32 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 401-01-20928, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Manuel Salvador Pinzón. Sur: Servidumbre. Este: Camino. Oeste: Manuel Salvador Pinzón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302003.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 439-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LILA ELIZABETH PITTI DE MEDINA**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0978, según plano aprobado No. 407-07-21573, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1,246.75 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Tinajas, corregimiento Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Fernando Antonio Pitti Martínez. Este: Carretera. Oeste: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Tinajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304302.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 440-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOTA JIMÉNEZ PAREDES**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-149-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0279-05, según plano aprobado No. 405-12-21923, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2,536.66 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Tisingal, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Tisingal, camino. Sur: Juan Pablo Berard. Este: Quebrada Tisingal. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303410.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 448-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JACINTO FLORES VARGAS (N.L.) JACINTO VARGAS (N.U.)**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Santa Cruz, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0955, según plano aprobado No. 410-06-21816, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 18 hás. + 6993.31 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Bonita, corregimiento Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Agustín Gutiérrez. Sur: Isaac Miranda González, Mitzely Valdés Sánchez, servidumbre. Este: Uribe Quintero Valdez. Oeste: Río Baitún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304684.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. CHIRIQUÍ. EDICTO No. 451-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE NAVARRO COBA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 3-700-1412, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0731, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 + 2748.96 M2, ubicada en la localidad de Tizingal, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-22010, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Amado Morales. Sur: Servidumbre, Cristina De León. Este: Amado Morales, Emilio Sánchez, Mirtza de Aguilera, camino. Oeste: Amado Morales, Luis Ledesma, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304203.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. CHIRIQUÍ. EDICTO No. 452-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MORALES CONCEPCIÓN**, vecino (a) del corregimiento de \_\_\_\_, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-305, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0238-06, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 2 hás. + 2282.08 M2, ubicado en Loma Alta, corregimiento de Santa



Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Alexis Avilio Beitía. Sur: Jorge Troetch. Este: Camino. Oeste: Alexis Avilio Beitía, Jorge Troetch. Y una superficie de: **Globo B. 2 hás. + 8192.24 M2**, ubicado en Loma Alta, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Armodio De León. Sur: Armodio De León. Este: Armodio De León. Oeste: Camino. **Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304549.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 456-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ. AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS PITTI QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No4-281-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0366, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de **0 + 2359.74 M2**, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-04-22003, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Hipólito Serracín, José Fuentes Arauz. Sur: Calle. Este: Javier Pittí. Oeste: Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304723.

EDICTO No. 208 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CARLOS ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, unido, independiente, residente en Altos de San Francisco, casa No. 4178, cédula de identidad personal No. 8-275-511, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alitza, de la Barriada San Nicolás No. 1, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Este: Calle Alitza con: 15.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00) Mts.2. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de septiembre. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-304774.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 210-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FUNDACIÓN PACIFIC WAY. REP. LEGAL. JACQUELINE FRANCOISE MARYSE GACHET DE MATTEI**, vecino (a) de Bella Vista, del distrito de Bella Vista, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 05EK08562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-567-2007 del 4 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-04-19513, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 4343.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Cermefío, corregimiento de Cermefío, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Bianol Madrid. Sur: Ismael Aranda, servidumbre a Cerro



Cermeño y Nicolás Pino. Este: José Bianol Madrid. Oeste: Jorge Madrid. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-304710.

